

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00408** de ZAIRA PATRICIA DÍAZ OSORIO en contra de LA NUBE S.A.S., informando que el expediente regresó del Tribunal, donde se revocó parcialmente el auto del 5 de noviembre de 2021 y se ordenó se estudiara la viabilidad del mandamiento de pago en punto a \$35.613.600 frente a la sociedad LA NUBE S.A.S. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, y lo ordenado por el superior, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la demandante que se ejecute a LANUBE S.A.S., CORPORACIÓN COSMOS, LAURA ANDREA QUICENO WALTEROS, JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ, HENRY QUICENO NIETO y JOHN HENRY QUICENO GONZÁLEZ, por concepto de honorarios por asesoría jurídica en virtud de contrato de prestación de servicios y cláusula penal.

Para reclamar por la vía ejecutiva, el título deviene en uno de carácter complejo, que los constituyen el contrato de prestación de servicios, suscrito por la sociedad LANUBE S.A.S. como contratante y la ejecutante ZAIRA PATRICIA DÍAZ OSORIO en la calidad de contratistas (exp. Digital archivo 001EscritoDemanda folios 6 a 9). Misiva fechada el 12 de febrero de 2018, mediante la cual la representante legal de la sociedad LANUBE S.A.S., requiere a la ejecutante acreditar el pago de aportes a la seguridad social, para proceder al pago de las cuentas de cobro por asesoría jurídica de los meses de abril a diciembre de 2018 y enero de 2019 por la suma total de \$35.613.600 (fls. 41 y 42). y carta suscrita por Laura Andrea Quiceno Walteros en condición de representante legal de la sociedad LANUBE S.A.S., a través de la cual, en uno de sus apartes se indica que, “...*si bien la empresa reconoce tener una obligación pendiente por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$35.613.600 pesos, no es menos cierto que en este momento lamentablemente la compañía no cuenta con los recursos para proceder con la cancelación total...*” (fl 45). Documentales que conforme lo determinó el honorable Tribunal Superior de Bogotá, reúnen los requisitos del título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, a cargo de la sociedad LANUBE S.A.S. y en favor de ZAIRA PATRICIA DÍAZ OSORIO, de acuerdo con los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares sobre las cuales el memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarlas.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **LANUBE S.A.S.** en favor de **ZAIRA PATRICIA DÍAZ OSORIO**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a **PAGAR**:

- a) La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.834.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica **por el mes de abril de 2018.**
- b) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de mayo de 2018.
- c) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de junio de 2018.
- d) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de julio de 2018.
- e) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de agosto de 2018.
- f) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de septiembre de 2018.
- g) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**(\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de octubre de 2018.

h) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de noviembre de 2018.

i) La suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.972.400)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de diciembre de 2018.

j) La suma de: **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.000.000)**, como capital representado, como honorarios de asesora jurídica por el mes de enero de 2019.

**TERCERO.** - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO UCONAL S.A., FINAMERICA, BANCO JURISCOOP, BANCO COMPARTIR S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, y BANCO MUNDO MUJER S.A., Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (53.400.000 M/Cte).**

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la parte ejecutada.

**QUINTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a RODRIGO PALECHOR SAMBONI identificado con C.C. No. 83.160.966 y T.P. No. 242.797 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 35 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria